

JUZGADO PRIMERO CIVI DEL CIRCUITO

Pitalito, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	REORGANIZACIÓN	ABREVIADA
(NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA)		
SOLICITANTE	JAZMIN CALDERÓN IMBACHÍ	
APODERADO	CARLOS MAURICIO PEÑA CUÉLLAR	
PROVIDENCIA	AUTO	
INSTANCIA	PRIMERA	
RADICACIÓN	41 551 31 03 001 2020 00075 00	

La señora JAZMÍN CALDERÓN IMBACHÍ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.083.879.373 expedida en Pitalito, a través de procurador judicial presentó demanda de reorganización empresarial - aviso de intención de solicitud de inicio de negociación de emergencia, cimentada en la Ley 1116 de 2006, Decretos 560 del 15-04-2020, 772 del 03-06-2020 y 842 del 13-06-2020, dentro del marco establecido por el Decreto 417 de 17-03-2020 que declaró un Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica en todo el país, solicitud a la que adujo:

- Aviso de intención de comienzo de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización, apreciando que la solicitante se halla dentro de los requisitos que exige el artículo 11, Título II Decreto 772 de 2020.

- La contabilidad suscrita por la peticionaria y su contador Público LUIS ALBERTO CORREA CEDEÑO, con TP 132.763-T.
- Memoria explicativa de las causas que originaron su crisis.
- Estado de Situación Financiera con corte a 30 de agosto del año en curso.
- Estado de Resultados integral con corte a 30 de agosto de 2020.
- Estado de Cambios en el Patrimonio con corte a 30 de agosto de 2020.
- Estado de Flujo de efectivo con corte a 30 de agosto de 2020.
- Ubicación, descripción y gravámenes de bienes con corte a 30 de agosto de 2020.
- Relación de Acreedores.
- Estado de Flujo de Caja proyectado con corte a 30 de agosto de 2020.
- Políticas contables y notas explicativas de los estados financieros para el de 2020.
- Certificados de matrículas inmobiliarias números 206-86239 y 206-68274.
- Certificado de Cámara de Comercio de Neiva.
- Avalúos de los inmuebles y vehículo.
- Relación de Acreedores

RELACIÓN DE ACREEDORES:

ARGENIS COLORADO ÁLVAREZ	\$ 13.271.000
YURI MARLEY CASTRILLÓN JOVEN	\$ 60.000.000
ARIEL STIVEN ALZATE LASSO	\$ 90.000.000

JORGE IVÁN CHAVARRO DELGADO	\$ 40.000.000
CARLOS MAURICIO BOLAÑOS DÍAZ	\$ 60.000.000
SANDRA MILENA SALAMANCA MUÑOZ	\$ 60.000.000
WALTER RINCÓN DELGADO	\$ 60.000.000
AVÍCOLA SAN MARINO S.A.	\$ 28.740.000
ITALCOL S.A.	\$ 112.969.000
BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.	\$53.694.000
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILA	\$150.000.000

Las herramientas previstas en el Decreto 560 de 2020 son aplicables a las empresas que se han afectado como consecuencia de la Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en el presente caso la solicitante en la memoria explicativa de las causas que originaron la crisis así lo menciona, por lo que le es aplicable la normativa citada y, en consecuencia no se ha de realizar auditoria sobre el contenido o la exactitud de los documentos aportados, ni de la información financiera o cumplimiento de las políticas contables, lo que será responsabilidad de la deudora y su contador, según voces del art. 2 del Trámite de Negociación de Emergencia.

La información que suministró el deudor queda a disposición de los acreedores y el expediente en forma permanente en la plataforma tyba y/o pueden ser solicitados al correo electrónico j01cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial.

Tienen además la carga de asistir a las reuniones y audiencias e informarse completa y debidamente sobre el trámite y sus consecuencias, siendo necesario que nos aporten sus correos electrónicos. (art.11 Decreto 772 de 2020).

Como se avizoraron algunas irregularidades, dentro del término de 10 días, la concursada las corregirá, siendo ellas:

- a. Requerir para se certifique que la solicitante lleva la contabilidad regular. (Art. 2 Decreto 560 de 2020).
- b. Deberá presentar los estados financieros mes de septiembre de 2020, en cumplimiento al art. 13-2 de la Ley 1116 de 2006, pues su petición fue recibida para reparto luego de vencido el horario laboral del último día hábil de septiembre de 2020 (30-09-2020 a las 17:37 p.m.) y por ende se tiene por recibida en el día siguiente (01-10-2020). Ello en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11632, artículo 26.
- c. Indicará la tasa efectiva anual de las acreencias, en acatamiento a lo estatuido por el art. 25 de la Ley 1116 de 27 de diciembre de 2006, que dice: ***“CRÉDITOS. Los créditos a cargo del deudor deben ser relacionados precisando quiénes son los acreedores titulares y su lugar de notificación, discriminando cuál es la cuantía del capital y cuáles son las tasas de interés, expresadas en términos efectivos anuales, correspondientes a todas las acreencias causadas u originadas con***

anterioridad a la fecha de inicio del proceso". (La negrilla es nuestra).

- d. Finalmente, como en la relación de acreedores a 31 de agosto de 2020, cuatro de las obligaciones mencionadas carecen de fecha de inicio, deberá indicarlo para poder estudiar su inclusión en los estados financieros de las anualidades correspondientes.

Encontrando reunidos los requisitos mínimos establecidos para esta clase de acciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito, Huila,

RESUELVE:

- 1) Reconocer al Doctor CARLOS MAURICIO PEÑA CUÉLLAR, portador de la TPA No. 86.929 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora JAZMÍN CALDERÓN IMBACHÍ, en los términos y para los fines enunciados en el poder conferido.
- 2) Admitir el proceso de Reorganización Abreviado para Pequeñas Insolvencias presentada por la señora JAZMÍN CALDERÓN IMBACHÍ a través de procurador judicial en legal forma constituido.
- 3) Imprimirle a este trámite el señalado en la Ley 116 de 2006 y Decretos 560 del 15 de abril de 2020, 772 del 3 de junio de 2020 y 842 del 13 de junio de 2020, todo esto dentro del marco del Decreto 417 del 17 marzo 2020 por el cual se declaró un Estado

de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

4) Designar por así solicitarlo el apoderado, como promotora en la presente acción a la solicitante, señora Jazmín Calderón Imbachí, quien tomará posesión del cargo en debida forma, y cumplirá con las siguientes obligaciones:

- Presentar en el lapso de los quince días siguientes a la notificación del presente auto, el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la petición y la del presente auto; deberá actualizar el inventario de activos y pasivos con corte anterior al 30 de septiembre del año en curso.
- Funciones que debe cumplir en el término de cinco días, conforme lo señala el artículo 11 numeral 6 inciso primero del Decreto 772 de 2020:

Inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias a que se refiere la Ley 1676 de 2013.

Notificar la iniciación del presente tramite a cada uno de los acreedores, en las direcciones indicadas en la petición.

Debe tener en su establecimiento de comercio y/o por cualquier otro medio idóneo a disposición de los acreedores, los estados financieros básicos actualizados, para que estos sean conocidos por los acreedores.

No realizar enajenaciones, más allá de las comprendidas en el giro ordinario de sus negocios; así como constituir

cauciones sobre los bienes, realizar pagos o arreglos, ni adoptar reformas a sus negocios.

Fijar aviso por el término de cinco días en la sede de su establecimiento, donde se informará el inicio del proceso, el nombre del promotor, aclarando que no puede realizar negociaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones sobre bienes, hacer pagos o arreglos de obligaciones. Para lo anterior la demandante cuenta con el correo electrónico juanyazmin2131@hotmail.com, donde le será remitido este ordenamiento.

- 5) Comunicar la iniciación del presente trámite a los jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales, para que den aplicación a los artículos 20,22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 4 del Decreto 772 del 13 de junio de 2020.
- 6) Oficiar a las autoridades administrativas competentes, que adelanten en su contra trámites de cobro en el que persiga el patrimonio de la solicitante CALDERÓN MBACHÍ con el objeto de que los mismos sean suspendidos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y Decretos 560 del 15 de abril de 2020, 772 del 3 de junio de 2020 y 842 del 13 de junio de 2020, todo esto dentro del marco del Decreto 417 del 17 marzo 2020 por

el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

- 7) Remitir copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- 8) Decretar el embargo de los activos fijos de propiedad de la solicitante, debiéndose oficiar a Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para la inscripción de la medida sobre los predios con matrícula inmobiliaria No.206-68274, 206-86239, y el vehículo de placas NBQ 452, ante la Secretaría de Tránsito de Bogotá D.C. ofíciase.
- 9) Oficiar a la Cámara de Comercio de Neiva, para la inscripción de la medida en la matrícula mercantil No. 265719.
- 10) Fijar el día 12 de noviembre de 2020, a las 9:00 A.M., para llevar a efecto la audiencia de conciliación de objeciones a la calificación, graduación de créditos y determinación de los derechos de voto y presentación del acuerdo de reorganización (Art.11-5 Decreto 772 de 2020). Objeciones que deben ser presentadas, a más tardar, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión.
- 11) Requerir al deudor para que realice esfuerzos de acercamiento con los acreedores objetantes con el fin de conciliarlas (Art 11-5 Decreto 772 de 2020).
- 12) Indicar el día 15 de diciembre de 2020 a las 9:00 A.M. para efectuar audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización (Art.11-6 Decreto 772 de 2020).
- 13) Cumplir con los requerimientos realizados al finalizar las consideraciones de este auto dentro del término de 10 días.

La citación a las audiencias se hará por medio del correo institucional del despacho, por cuanto se realizará por la aplicación Microsoft-Teams.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

**YANETH CONSTANZA DEL S. OME DE MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

**YANETH CONSTANZA OME DE MORENO
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PITALITO-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a511d0df50fdb5137086dd1b631153b923cd0c4a1f3d08e33b06ed99
37bf8d39**

Documento generado en 13/10/2020 03:36:12 p.m.